

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09764.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de junio de 2023, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para que resuelva el litigio en defecto de un acuerdo.

El árbitro comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que con fecha de registro de entrada 31 de agosto de 2022 la parte reclamante presenta reclamación de consumo contra [REDACTED], solicitando someter la misma al sistema arbitral de consumo y en la que se indica "Soy consumidora de luz y gas y tenía contratado este servicio con [REDACTED]. El día 1/7/2022 me llamó «[REDACTED]» de la empresa [REDACTED]. Hizo cálculos sobre mi consumo actual de luz y gas y me ofreció mejorar las condiciones del precio del servicio. Mi contrato con [REDACTED] finalizaba el 9/9/22 (no renovación automática), y dado que me informó que el precio de mi consumo se «ajustaría» cuando renovara el contrato, me comentó que sería mejor cambiar de compañía antes de que se venciera el contrato. En ningún momento me mencionó, que si me cambiaba de compañía, debería pagar un impuesto que se había aprobado recientemente (Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022). Cuando recibí mi factura de la empresa «[REDACTED]», 124.78 euros correspondían a este impuesto. Me informé acerca de este impuesto y así supe que si no me hubiera cambiado de empresa, no hubiera tenido que pagarlo hasta la renovación de mi contrato."

Las pretensiones de la parte reclamante las siguientes:

- Reclamo la devolución del importe de este impuesto por parte de [REDACTED], y que se haga la empresa cargo de este impuesto hasta la fecha en la que hubiera tenido que pagarlo si no me hubiera cambiado de empresa, dado que el nuevo contrato no fue realizado conociendo todas las condiciones que el mismo implicaba, porque no se me informó de este impuesto."

Adjunto aporta la siguiente documentación:

- Factura [REDACTED]. Periodo de facturación del 14/03/2022 a 15/05/2022. Importe de 145,28 €. Consumo total 607 kWh. Fecha fin contrato 04/07/2022.
- Factura [REDACTED]. Periodo de facturación del 15/05/2022 a 04/07/2022. Importe de

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

125,54 €. Consumo total 594 kWh. Fecha fin contrato 04/07/2022.

- Factura [REDACTED]. Fecha de emisión 26/08/2022. Importe 336,06 €. En la que se detalla el consumo y el importe de 124,78 € por el concepto "Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022".

Con fecha 31/10/2022 por la parte reclamante se presenta escrito en contestación a las alegaciones de la parte reclamada en el que indica "No estoy de acuerdo con las alegaciones ... No se me informó en el momento de la contratación pueden revisarse las llamadas telefónicas que sería aplicable este impuesto, dado que si me hubiera mantenido con la empresa anterior no tendría que haber pagado este impuesto hasta septiembre de 2022. Considero ilegítimo que no se me haya informado de la vigencia de este impuesto, que de no haberme cambiado de compañía, no tendría que haber pagado. Solicito que se me devuelva el importe de este impuesto desde julio a septiembre de 2022."

Con fecha 01/12/2022 la reclamante presenta la siguiente documentación:

- Escrito en el que indica "... solicito a [REDACTED] se me devuelva el importe del Real Decreto, que en mi caso suman el importe de 187,51 euros. Considero que no se me ha informado debidamente que al cambiarme de contrato debería pagar ese importe, y que por tanto me debe ser retribuido".
- Condiciones particulares del contrato de venta de servicios [REDACTED], [REDACTED]. Fecha 06/09/2021. Nº de contrato [REDACTED].
- Contrato de [REDACTED].
- Factura [REDACTED]. Fecha emisión 26/08/2022. Importe 336,06 €. En concepto Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022, 124,78 €.
- Factura [REDACTED]. Fecha emisión 21/09/2022. Importe 26,99 €
- Factura [REDACTED]. Fecha emisión 11/10/2022. Importe -6,03 €
- Factura [REDACTED]. Fecha emisión 18/10/2022. Importe 223,62 €. En concepto Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022, 62,73 €.
- Factura [REDACTED]. Fecha emisión 16/11/2022. Importe 29,35 € (dos veces)

Con fecha 05/12/2022, la parte reclamante aporta Anexo I "... Acepto que el arbitraje sea resuelto en derecho de acuerdo con la oferta de adhesión realizada por la empresa".

En correo electrónico de fecha 22 de enero de 2023, la parte reclamante indica que "... mi pretensión es que se me devuelva el importe del mecanismo del Real Decreto de los meses de julio, agosto y septiembre, que no tendría que haber pagado si no me hubiera cambiado de compañía.

Este importe es de 187,51 euros ..."

La parte reclamada, con fecha de 14 de octubre de 2022 presenta escrito dirigido a al Presidente de la Junta Arbitral Regional de Consumo en el que hace constar las siguientes alegaciones:

"... Esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión...//... Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por la Sra. [REDACTED] en disconformidad con el cargo en concepto de Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022.

El 5 y 7/7/2022 se activan los contratos de suministro de electricidad y gas del punto de suministro de la calle [REDACTED] según suscrito por la Sra. [REDACTED].

Comunidad de Madrid

Hemos comprobado que desde la primera factura emitida [REDACTED] del 26/8/2022 e importe 336,06 € del inicio del contrato se pasa a cobro el concepto Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022.

El concepto Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022 es un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista aprobado mediante el Real Decreto Ley 10/2022 de 13 de mayo (el "RDL"), como medida urgente y temporal, de aplicación desde el 15 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.

Este mecanismo permite limitar el coste de generación eléctrica que utiliza el gas natural como materia prima en las centrales térmicas. Poner un tope al gas tiene el objetivo de reducir el precio de la electricidad en el mercado mayorista, pero tiene un coste para todos, ya que hay que compensar a las centrales, que seguirán comprando gas en los mercados internacionales.

El coste de este ajuste se repartirá entre aquella parte de la demanda [REDACTED] que se beneficie del mismo, es decir, entre aquellos consumidores que adquieren la energía a un precio directamente referenciado al valor del mercado mayorista o que han firmado o renovado un contrato teniendo ya en cuenta el efecto beneficioso del mecanismo sobre los precios mayoristas.

Este ajuste se define cada día de forma horaria para el día siguiente y depende de varios factores, entre otros; el precio del gas en el mercado mayorista, la demanda de electricidad, etc. Así, para cada periodo de facturación se calculará el importe en euros a aplicar usando la información del ajuste publicada por el Operador del Sistema Eléctrico y el consumo de cada cliente. Por otro lado, según se establece en el RDL, [REDACTED] entregará ese importe al operador del mercado.

Este mecanismo es de aplicación para el consumo de luz realizado a partir del 15 de junio de nuevos contratos y renovaciones posteriores al 26 de abril de 2022... En este sentido, le informamos que la Sra. [REDACTED] suscribió el contrato el 5 y 7/7/2022. Por dicho motivo, la aplicación del Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022 se ha hecho conforme con lo dispuesto en el RDL.

Una vez revisado el presente expediente, consideramos correcta la facturación emitida..."

Adjunto presenta impresión de pantalla con historial de acciones.

Resultado de la audiencia a las partes:

La parte reclamante, tras recibir notificación de citación de audiencia escrita, no aporta alegaciones adicionales.

La parte reclamada, tras recibir notificación de citación de audiencia escrita, con fecha 2 de marzo de 2023 presenta escrito en el que indica "... Desde la fase de mediación a la convocatoria de arbitraje, no ha habido modificaciones ni gestiones nuevas al respecto al objeto de reclamación por lo que esta compañía se reitera en las alegaciones remitidas a su organismo el pasado 14 de octubre de 2022. Adjuntamos a la presente carta nuevamente las citadas alegaciones ..."

Tras lo cual el Arbitro se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y considerando que este arbitraje versa sobre la procedencia o no de la aplicación del mecanismo de ajuste del tope al gas establecido por el Real Decreto-Ley



Comunidad de Madrid

10/2022 en las facturas que se reclaman, visto el Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de fecha 28/07/2022, relativo a la forma de aplicación de ese mecanismo, se considera que la empresa reclamada [REDACTED] ha seguido lo estipulado en el citado Acuerdo de la CNMC y por tanto cumple con los requisitos del artículo 8.6 del referido Real Decreto-Ley 10/2022 y se debe DESESTIMAR la pretensión de la reclamante Dña. [REDACTED].

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.